
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.896

Jueves 4 de Marzo de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1906159

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

**INSTRUYE AUMENTO DE CAPACIDAD CAMAS DE CUIDADOS INTENSIVOS A
LOS PRESTADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SALUD CERRADOS DE ALTA
COMPLEJIDAD**

(Resolución)

Núm. 266 exenta.- Santiago, 2 de marzo de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por el decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga su vigencia; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; resolución Exenta N°156, de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que dispone instrucciones para la coordinación de la red pública y privada de salud por parte de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

CVE 1906159

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 110 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2,5 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha, más de 800 mil personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 20 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.” Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.

15. Que el decreto citado en el considerando 10° del presente acto, en el artículo 2° bis, numeral 10, otorga a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la facultad de coordinar la Red Asistencial del país, tanto de prestadores públicos como privados.

16. Que, para dicho objeto, el Ministro de Salud dispuso, en el numeral 31 de la resolución exenta N° 203 de 2020 de esta cartera de Estado que: “el Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados.” Dicha disposición se encuentra vigente y contenida en el numeral 37 de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

17. Que, con el fin de integrar la red pública y privada, el Subsecretario de Redes Asistenciales dictó las instrucciones necesarias para dicha coordinación a través de la resolución exenta N° 156, de 2020, de dicha Subsecretaría, las que fueron actualizadas a través de la resolución exenta N° 141, de 2020, de la misma Subsecretaría.

18. Que, producto del aumento de casos de COVID-19 experimentado a partir de mayo del año pasado en nuestro país, el Ministro de Salud dictó la resolución N° 356, de 2020, que instruyó el aumento de capacidad ventilatoria a los prestadores privados de salud cerrados de alta complejidad.

19. Que, sin perjuicio de lo anterior, una vez que disminuyeron la cantidad de casos complejos de COVID-19, se dictó la resolución exenta N° 471, de 2020, del Ministerio de Salud que dispuso las condiciones para la reconversión de camas con ventilación mecánica invasiva a

camas de menor complejidad. Así, se entregó la posibilidad de disminuir las camas con capacidad de ventilación mecánica invasiva, cumpliendo con ciertos requisitos que ahí se señalan que permiten una rápida reconversión a camas críticas en caso de ser necesario.

20. Así las cosas, a través de la resolución exenta N° 62, de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Ministro de Salud dispuso del aumento de la capacidad ventilatoria. Así, los prestadores señalados debieron llegar a un 75% de la disponibilidad de camas con ventilación mecánica que alcanzaron producto del mandato de la resolución exenta N° 356, ya citada.

21. Que, sin perjuicio de lo anterior, y ante el aumento de casos de COVID-19, es necesario tomar nuevas medidas que permitan contar con una adecuada disponibilidad de camas críticas en caso que la situación epidemiológica así lo haga necesario.

22. Que, en consecuencia, es necesario aumentar la capacidad de ventilación mecánica de la red pública y privada de salud, con el objeto de poder hacer frente a la demanda que se produce por el aumento de los casos confirmados de COVID-19.

23. Que, asimismo, es necesario mandar la prohibición de cirugías electivas, para prestadores públicos y privados, con el objeto de mantener desocupadas camas y disponible al personal que es necesario para manejar infecciones por SARS-CoV-2 que requieran hospitalización o tratamiento asistencial.

24. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que los prestadores de salud, públicos y privados, deberán haber aumentado la disponibilidad de camas con ventilación mecánica invasiva, bajo el siguiente calendario: Para el lunes 8 de marzo de 2021 aumentar a un 85%, para el lunes 15 de marzo de 2021 aumento a un 95% y para el lunes 22 de marzo de 2021 aumento a un 100%, todo según el máximo de la disponibilidad mandatada producto de la resolución exenta N° 356, de 2020, del Ministerio de Salud.

2. Manténgase vigente, en todo lo demás, lo dispuesto en la resolución exenta N° 62, de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

3. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43 de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

4. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 266 - 2 de marzo de 2021.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.